



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Martes 11 de Marzo de 1941

Núm. 55

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

DISTRITO NACIONAL

Acta Pág. 441
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santa Teresa, Departamento de Carazo. 442

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato 446
Nombamientos 446

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado del Banco Nacional de Nicaragua del Departamento de Emisión 447

SECCION JUDICIAL

Remates 448
Títulos supletorios 448
Terrenos municipales 448

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

ACTA

«En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Constituidos los infrascritos, José Santos Zelaya, Ministro del Distrito Nacional, por la ley, casado, agricultor, Juan Estrada Mayorga, Síndico del Distrito Nacional, casado, abogado; Fernando C. García, Ingeniero del Distrito Nacional, casado e Ingeniero Civil; Joaquín Morales Romero, Fiscal Controlador del proceso de la construcción del Mercado Mesón Oriental, soltero, constructor; Julio Cardenal h., Ingeniero, casado, e Ingeniero Roberto Lacayo Fiallos, ambos en su carácter de contratistas para la construcción del Edificio del Mercado Mesón Oriental de esta ciudad, contrato celebrado con la firma J. Cardenal h. y R. Lacayo Fiallos, Cia. Ltda., suscrito por los referidos socios. Comparece también don Abraham Narváez López, Oficial Mayor del Ministerio del Distrito Nacional, casado, oficinista, quien autoriza la presente Acta. El contrato fué celebrado el día 15 de Junio de 1940, contando de trece páginas escritas a máquina y en

un solo frente y con un valor total de \$ 69,540.13 (Sesenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta Córdoba y 13/100). A las diez de la mañana de esta fecha, los infrascritos hicieron una inspección ocular en las edificaciones a que se refiere el contrato de que se viene hablando, habiendo convenido de viva voz, en firmar el Acta respectiva en las oficinas del Distrito Nacional a las cuatro de la tarde de la propia fecha.

El objeto de la comparencia de todos los infrascritos, en las edificaciones, se redujo a recibir y a constatar que en todo está de acuerdo con las cláusulas contenidas en el tantas veces referido contrato.

Al efecto, se observó lo siguiente: que están llenas todas las cláusulas del contrato mencionado, habiendo sido cumplidas a satisfacción del Distrito Nacional, todas sus especificaciones, dando por recibido la firma J. Cardenal h. y R. Lacayo Fiallos, el monto total ya establecido, valor de la construcción global del Edificio del Mercado Mesón Oriental de esta ciudad, o sea la suma de \$ 69,540.13 (Sesenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta Córdoba y 13/100). En consecuencia, los señores don Julio Cardenal y don Constantino Lacayo, quedan relevados de su obligación con el Distrito Nacional, para responder por el cumplimiento del contrato ya conocido; por tal motivo y en acatamiento al Artículo XV del contrato se le devuelven a los fiadores los documentos que respaldan las fianzas, desde el momento en que el Distrito Nacional ha aceptado como buenas, las construcciones de que se ha hecho mención.

Siendo que el contrato, objeto de esta Acta, fue suscrito el 15 de Junio de 1940 y tomando en cuenta el párrafo segundo del Artículo III, el plazo de ocho meses que se especifica, empieza verdaderamente a contarse del día 15 de Julio del mismo año. Como en el párrafo tercero del mismo Artículo III, se conviene un premio de \$ 25.00 (veinticinco córdobas) diarios, si la firma contratista entrega el edificio con anticipación a la fecha fijada para tal efecto, el Ministerio del Distrito Nacional, conviene en darle a la firma J. Cardenal h. y R. Lacayo Fiallos y Cia. Ltda., un mes de premio a razón de \$ 25.00 (veinticinco

córdobas) diarios o sea la suma de. . . .
 ₡ 750.00 (Setecientos Cincuenta Córdobas)
 en total.

El Distrito Nacional, por medio de sus representantes legales, hace constar la eficiencia honorabilidad y competencia de la firma J. Cardenal h. y R. Lacayo Fiallos y Cia. Ltda., como un acto de estricta justicia.

En fé de lo cual y siendo la hora señalada, firmamos la presente acta, ante el suscrito Oficial Mayor, que autoriza y da fé.—J. Santos Zelaya—J. Estrada Mayorga—Joaquín Morales R.—Julio Cardenal h.—Roberto Lacayo Fiallos—A. Naváez L.—Oficial Mayor D. N.

Nº 285

El Presidente de la República,
 Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Santa Teresa, Departamento de Carazo, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
A			
1 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 4.00	₡ 4.00	
2 Agentes o representantes de compañías de seguros, de vida o cualquier riesgo; de casas comerciales, con muestrarios o sin ellos, cada visita en negocios de su índole			₡ 2.00
3 Si fueren de compañías nacionales, cada visita			1.00
4 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos por la policía, cada cabeza			1.00
5 Si son de cerda o lanar, cada cabeza			0.50
6 Animales de dueños desconocidos se procederá con ellos de conformidad con la ley.			
7 Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
8 Autenticaciones, de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			0.50
9 Alumbrado; Mientras no se instale el servicio de alumbrado eléctrico en la población, todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			0.15
10 Aseo: También están obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			0.25
B			
11 Billares, cada mesa	1.50	1.50	
12 Balles, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			1.00
13 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			1.50
14 Buhoneros o vendedores ambulantes	1.00	1.00	
15 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			0.40
16 Nicaraguenses			0.20
C			
17 Cantinas: Con existencias de quinientos córdobas o más	4.00	4.00	
18 Con existencias de doscientos córdobas o más	2.50	2.50	

	Matricula anual	Cuota mensual	Varios
19 Con existencias menores de doscientos córdobas	₡ 1.50	₡ 1.50	
20 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, diariamente			₡ 1.00
21 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			1.00
22 Y por cualquier otro delito o falta			0.40
23 Canteras, en explotación	1.00	1.00	
24 Caleras: Cada horno	2.00		
25 Y mientras esten trabajando		2.00	
26 Contraste de pesas o medidas, cada una	0.20		
27 Corral municipal: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.10
28 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
29 Constancias, permisos, etc., extendidas por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
30 Cementerio: Terraje de un adulto			1.00
31 Y de un párvulo			0.50
32 Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Lib e
33 Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad			2.50
33 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
Ch			
34 Chnamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			0.50
35 Si fueren lotes esquinados, vara lineal y por el frente más largo			1.00
36 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.15
37 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
38 Chicherías o refresquerías		0.20	
D			
39 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			2.00
40 Y por el de un cerdo cabro o chivo			1.00
41 Destazadores, o comerciantes de ganado mayor en pié	2.00		
42 Y de ganado menor	1.00		
43 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			2.00
44 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere de propietarios o profesional			3.00
45 Si no fuere propietario ni profesional			1.00
46 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
47 Si fuere por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
48 Demandas, embargos, declaratoria de herederos o de idoneidad, cada una			1.00
E			
49 Establecimientos de comercio: Tiendas, truchas, ferreterías, boticas, o ventas de medicinas, comisarlatos, ventas de cualquier clase, pulperías etc. Con existencias de cinco mil córdobas o más	8.00	8.00	
50 Con existencias de dos mil córdobas o más	4.00	4.00	
51 Con existencias de un mil córdobas o más	2.50	2.50	
52 Con existencias de quinientos córdobas o más	1.50	1.50	
53 Con existencias de doscientos córdobas o más	0.80	0.80	
54 Con existencias menores de doscientos córdobas	0.40	0.40	
55 Ejidos: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			1.00

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
56 Y por cada hectárea que se dé o esté arrendada	₡ 0.30		
57 Espectáculos público: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato			₡ 1.00
58 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función			2.00
59 Caballitos, carrouseles, etc., cada día que trabajen			3.00
60 Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado			3.00
61 Si fuere de autoridad inferior			1.00
62 Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán: Cueros, frescos o secos, cada uno			0.10
63 Pieles o hule, arroba o fracción			0.10
64 Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.15
65 Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.10
66 Maderas, cal y otros productos voluminosos o de gran peso flete			0.80
F			
67 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	5.00		
68 Si poseyere 50 o más animales	3.00		
69 Si poseyere 20 o más animales	2.00		
70 Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
71 Permiso para hacer un fierro o marca			1.00
72 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
73 Y el que la rinda			2.00
74 De la haz, el que la solicite			1.00
75 Fábricas de jabón	0.50	₡ 0.50	
76 Fotografías	0.50	0.50	
G			
77 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
78 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad cobrará según la importancia y lucro de ellos.			
H			
79 Hoteles, restaurantes o pensiones	0.50	0.50	
I			
80 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.20
81 De mercaderías o productos del país, quintal o fracción			0.10
82 Cuando tales artículos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete			0.50
83 Información ad-perpetuam, el que la solicite			1.00
L			
84 Lecherías: Los productores de leche que introduzcan cinco o más galones diarios	1.00	1.00	
85 Que introduzcan menos de cinco galones	0.50	0.50	
86 Por cada vaca de ordeño dentro de la población		0.15	
87 Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00

	<i>Matrícula anual</i>	<i>Cuota mensual</i>	<i>Varios</i>
P			
88 Pozos: Movidos por fuerza motriz, para el expendio de agua	₡ 2.00	₡ 1.00	
89 Movidos por fuerza de sangre	1.00	0.40	
90 Panaderías	0.40	0.40	
91 Pólvara: Permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			₡ 0.50
92 Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.10
R			
93 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
94 Rótulos: De cualquier clase o tamaño		0.10	
95 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
96 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez			2.00
S			
97 Solares: Abierto o sin edificación, en el radio central		0.20	
98 Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite			0.50
T			
99 Trillos beneficios, de café o cualquier otro grano, la temporada	12.00		
100 Trapiches, movidos por cualquier fuerza motriz	2.00		
101 Y mientras estén trabajando		2.00	
102 Movidos por fuerza de sangre	1.00		
103 Y mientras estén trabajando		1.00	
104 Tenerías o curtiembres	1.00	1.00	
105 Talleres de artes u oficios: Con más de dos operarios	0.50	0.50	
106 Con dos operarios o menos	0.50		
107 Título supletorio, el que lo solicite			1.00
V			
Vehículos:			Placa
108 Automóviles, autobuses o camiones de una tonelada o menos	12.00		2.00
109 Camiones de más de una tonelada	14.00		2.00
110 Bicicletas	2.00		1.00
111 Carretas, carretones o pipas	2.00		0.50
112 Otros vehículos	1.00		0.50

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicaran las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de pago y diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición, sufrirán un recargo del veinte por ciento, en calidad

de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—El producto de los impuesto de destace de ganado mayor y menor, se destinará exclusivamente a la instalación y mantenimiento del alumbrado eléctrico público que se establecerá.

Art. 5—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra, clase, lo mismo que los notarios, no extenderán permisos; ni tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase sin que los interesados les presenten antes la

boleta del impuesto respectivo, que en su caso, señale este plan de arbitrios. Los que contravinieren a esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo.

Art. 6—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8, del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales.

Art. 7—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de febrero de 1913; 2 de febrero y 30 agosto de 1917; 16 de febrero 1925; 3 de febrero y 7 de julio de 1933; 22 de mayo y 15 de octubre de 1934; 8 de marzo de 1935; y 22 de junio de 1937.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Marzo próximo y será publicado en «La Gaceta».

Santa Teresa, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Domingo Guido—Simón Campos, Srto.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 de Febrero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley—Gustavo Abaunza.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 55

J. Ramón Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, por una parte, y el doctor José Manuel Pérez Cruz, Abogado, casado y del domicilio de Puerto Cabezas, por otra, han convenido en el siguiente Contrato:

I

El doctor José Manuel Pérez Cruz, se compromete a completar y verificar dentro del plazo de cuatro meses a partir del próximo mes de Marzo, la Estadística de todas las propiedades Mineras situadas en el Litoral del Atlántico, tomando como base para el desempeño de su cometido, los Registros de Minas de Bluefields y Puerto Cabezas, el Registro de la Propiedad Inmueble de Bluefields y los Registros de la Administración de Rentas de ese Departamento y de la Jefatura Política.

II

El Gobierno reconocerá al doctor Pérez Cruz, durante los cuatro meses que durará este Contrato, la suma de Doscientos Córdoba (\$ 200.00) mensuales, como ho-

norarios que le serán pagados anticipadamente.

III

Los gastos de traslado de un lugar a otro que tuviere que hacer en el desempeño de su cometido, así como gasto indispensable de Hotel que hiciere en sus viajes con el exclusivo objeto de llenar su misión, serán a cuenta del Gobierno.

IV

Este Contrato podrá prorrogarse cuando así convinieren ambas partes, reservándose el Gobierno la facultad de rescindirlo cuando lo estime conveniente en cualquier momento.

En fé de todo lo relacionado, firmamos en Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Ramón Sevilla.—Ministro de Hacienda y C. P.—José Manuel Pérez Cruz.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que antecede.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 28 de Febrero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 242

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar Mecanógrafa transcriptor del Ministerio de Hacienda al señor Arturo Gómez Mejía en lugar del señor Roger Gutiérrez, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados,

El presente acuerdo surte sus efectos desde el 19 de Marzo del corriente año.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 26 de Febrero de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—J. Ramón Sevilla.

Nº 245

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor José Mojica, Vigilante del Centro Destilatorio de Managua, en lugar del señor Humberto Rojas.

El nombrado tomará posesión de su cargo, previa la fianza de ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Febrero de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—J. Ramón Sevilla.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 28 DE FEBRERO DE 1941

ACTIVO:

RECURSOS		
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 10,997,889.86	
Otros fondos	<u>268,264.21</u>	₡ 11,260,154.07
COLOCACIONES		
Redescuentos y Descuentos	₡ 894,100.00	
Emisión Fiduciaria	4,149,085.52	
Otras Colocaciones	<u>4,376.97</u>	5,047,562.49
OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO		
Intereses por cobrar	₡ 2,987.50	
Cuentas Diversas	<u>19,738.53</u>	22,726.03
<i>Total del Activo Realizable</i>		₡ 16,330,442.59
OTRAS CUENTAS DEL DEBE		
Gastos Generales y de Administración		<u>38,322.64</u>
TOTAL		₡ 16,368,765.23
<i>Cuentas de Orden Deudoras</i>		<u>30,397,485.07</u>
TOTAL GENERAL		₡ 46,766,250.30

PASIVO:

BILLETES Y DEPOSITOS		
Billetes en Circulación	₡ 13,030,626.46	
Monedas en Circulación	1,342,917.97	
Depósitos en Cuenta Corriente	1,936,787.35	
Otros Depósitos	<u>253.50</u>	₡ 16,310,585.28
OTRAS CUENTAS DEL PASIVO		
Intereses recibidos por Adelantado	₡ 4,645.54	
Cuentas Diversas	<u>31.98</u>	4,677.52
<i>Total del Pasivo Exigible</i>		₡ 16,315,262.80
OTRAS CUENTAS DEL HABER		
Intereses ganados	₡ 4,527.08	
Cambios	10,680.89	
Otras utilidades	<u>38,294.46</u>	53,502.43
TOTAL		₡ 16,368,765.23
<i>Cuentas de Orden Acreedoras</i>		<u>30,397,485.07</u>
TOTAL GENERAL		₡ 46,766,250.30

Managua, D. N., 28 de Febrero de 1941.
BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
DEPARTAMENTO DE EMISION

P. Valle Quintero,
Contador.

Rafael A. Hueso,
Gerente General.

L. A. Molieri,
Gerente.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Lista de las mercaderías que serán vendidas en subasta pública en el local de la Recaudación General de Aduanas el día 26 de Marzo de 1941, a las 10 de la mañana:

Lote N° 1	Base de Venta
47 docenas pares medias de seda natural, para mujer	₡ 1,861.00
1 botella Espiritu de Caña, de la licorera Ilopania de San Salvador	1.50
100 puros grandes de tabaco lavado	5.00

Las mercaderías serán adjudicadas al mejor postor; y las mismas deberán ser retiradas dentro de las 24 horas siguientes después de la subasta.

Managua, D. N., 6 de Marzo 1941.

IRVING A. LINDBERG,
Recaudador General de Aduanas
y Miembro de la Alta Comisión.
3 3

TITULOS SUPLETORIOS

N° 324

Narciso López, solicita este Juzgado título supletorio solar urbano situado barrio "San Miguel" esta ciudad, fuera del radio central, que mide: cuarenta varas por el Oriente; cuarenta y cinco por el Poniente; y veintisiete por cada uno de los otros rumbos; comprendido bajo estos linderos: Oriente, predios de Elisa Picado v. de Fajardo y de Leovigildo Acevedo, calle pública enmedio; Poniente y Norte, predio de Carlos Espinosa Barquero; y Sur, predio de Hipólito Pérez, mediando calle pública. Fue comprado por el solicitante a Manuel Castillo y se valoró en cuarenta córdobas.

Quien pretenda derechos, dedúzcalos término legal.

Secretaría Juzgado Civil Local. Boaco, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—J. J. Martínez, Srío.
268 3 3

N° 325

Fidelina de Barreto, solicita título supletorio una casa y solar ubicados Cantón Calvario y al sureste esta ciudad, siendo la primera de tejas, sobre horcones, forrada con tablas, mide ocho varas largo por cuatro y medio ancho; y el solar es esquinado, mide treinta y tres varas y una tercia por cada uno de sus lados, lindante: Oriente, solar de Rosa Castillo, calle enmedio; Occidente, solar yermo municipal, lo mismo que al Norte; y al Sur, propiedad de la solicitante; estímalos cuarenta córdobas

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local de la ciudad de Estelí, a las dos de la tarde del veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Valenzuela.—José E. Ruiz, Srío.

Conforme.—Estelí, las dos de la tarde del ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—José E. Ruiz, Srío.
269 3 3

N° 334

Antonio Amaya y Lucio Ramos, solicitan título supletorio de una finca rústica, situada en "Guasaca" esta jurisdicción, de sesenta hectáreas extensión, conteniendo casa, cafetos, potrero, caña, chagüite, frutales, rastrojos; todo lindante: Oriente, predios de Sebastián Valenzuela, camino enmedio, Gertrudis viuda de Cruz y testamentaria de Carlos Haslam; Occidente, de Rosa Ramos; Norte, de Pablo García y Rosa Ramos, carril comunero enmedio; y Sur, de Lucio Gómez y Sabas Díaz, río enmedio.

Quien créase con derecho, opóngase dentro término legal.

Juzgado de Distrito. Matagalpa, Febrero diez de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Fajardo Rivas.
—J. Angel Rizo, Srío,
275 3 3

N° 339

María Soledad Sáenz, solicita título supletorio casa, solar Barrio Parroquia El Viejo, lindante: Oriente, herederos Bernarda Salazar; Poniente, Emma Somarriba de Palma; Norte, herederos Lucas Pantoja; Sur, Iglesia Parroquial.

Opónganse legalmente.

Chinandega, doce Febrero mil novecientos cuarentiuno.—H. Montealegre, Srío.
277 3 3

N° 331

Ignacio Guerrero, mayor, casado, agricultor de este domicilio, solicita título supletorio, solar y casa esta villa, limitado así: Oriente, terrenos de la testamentaria de Felcito Sequeira; Occidente, avenida enmedio, casa y solar de Macario Vargas, hoy de Gilberto Lovo; Norte, con casa y solar de Tomás Leiva, hoy de la sucesión Caligaris; y Sur, calle enmedio, casa y solar de Magdalena Jarquín v. de Brenes. Valorado cuarenta córdobas.

Quien pretenda derecho opóngalo.

Dado Juzgado Local Civil. Tipitapa, Febrero once de mil novecientos cuarentiuno.—Miguel Angel Ortiz.—R. Ramírez S., Srío.

Es conforme.—R. Ramírez S., Srío.

285 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

N° 451

Andrés Mairena denuncia arrendar treinta y cinco hectárea terreno ejidal en Zancibar esta jurisdicción estos linderos: Norte, potrero Juan Segundo Martínez; Sur, Corozo Grande; Poniente, denuncia Gregorio Sequeira; y Oriente, Andrés Mairena.

Oyese oposición quince días.

Alcaldía Municipal, San Pedro de Lóvago, Enero siete de mil novecientos cuarenta y uno.—Nacor Miranda.—Ante mí, Miramón González, Srío.
362 3 3

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono N° 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . ₡ 0.08 Por trimestre . . ₡ 6.00

Número retrasado 0.15 Por semestre . . 11.00

Por mes 2.00 Por año 20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00 (El pago anterior debe haberse en oro americano

Por año 5.00

Por la publicación de elisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.